

Dictamen 169 del CC SUR – Ecosistemas Marinos Vulnerables (VMEs)

1. Contexto

a. REGLAMENTO BASE 2016/2336 s/ESPECIES PROFUNDAS

- El 14 de diciembre de 2016 se aprobó el Reglamento (UE) 2016/2336 del Parlamento y el Consejo por el que se establecen condiciones específicas aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas en el Atlántico Nororiental y disposiciones relativas a la pesca en aguas internacionales del Atlántico Nororiental y se deroga el Reglamento (CE) nº 2347/2002 del Consejo. (DOUE 23-diciembre-2016)
- En este Reglamento se enumeran las especies pesqueras (Anexo I) y los hábitats de aguas profundas con el objetivo general de prevenir repercusiones e impactos negativos significativos en los ecosistemas marinos vulnerables (VMEs) por el contacto físico con artes de pesca de fondo y garantizando su conservación a largo plazo. También se enumeran los requisitos de recopilación y notificación de datos (Anexo II) y las especies indicadoras de los VMEs (Anexo III) y la definición de hallazgos de un VME (Anexo IV).
- El apartado 6 del artículo 9 confirió a la Comisión EU el deber de elaborar, antes del 13 de enero de 2018 y mediante actos de ejecución, una lista de las zonas en donde se conoce la existencia o posible existencia de VMEs, y hacerlo sobre la base de la mejor información científica y técnica disponible y las evaluaciones e identificaciones llevadas a cabo por los Estados miembros y el organismo científico consultivo. El apartado 9 del artículo 9 prohibió la pesca con cualquier arte de fondo en todas las zonas con VMEs identificadas en los actos de ejecución de la Comisión EU. Y el artículo 17 confirió a la Comisión EU un periodo de 5 años - desde 12 enero 2017 (hasta 12 enero 2022) – para adoptar los actos mencionados en el apartado 6 del artículo 9.

b. REGLAMENTO EJECUCIÓN 2022/1614.-

- El 15 de septiembre de 2022 se aprobó el Reglamento de Ejecución 2022/1614 por el que se determinan las zonas de pesca en aguas profundas existentes y se establece una lista de zonas en las que se conoce la existencia de VMEs o la posibilidad de que existan, que entró en vigor el 9 de octubre. (DOUE 19-septiembre-2022)
- En este Reglamento se aprobó un listado de 87 zonas VMEs en aguas europeas en las que se aplica la prohibición de toda actividad de pesca con artes de fondo, sin valorar que las diferentes artes de pesca tienen diferentes impactos. El propio ICES reconoce

que existe una clara diferencia en el impacto entre artes y que no dispone de datos de impacto de las artes fijas como el palangre o enmalle.

- La prohibición afectará a profundidades entre 400 y 800 metros.
- Las principales críticas del sector son:
 - Al establecer la prohibición de pesca con cualquier arte de fondo que prevé el Reglamento base, no existió ningún tipo de estudio de impacto socioeconómico de la medida ni se analizó el impacto medioambiental de las artes fijas.
 - Al definir la lista de zonas con VMEs del Reglamento de Ejecución, se tomó en consideración una información científica no actualizada y sólo con la huella de pesca de las artes móviles (Arrastre de fondo) aplicando los datos de su impacto para la prohibición a todas las artes de pesca, fuesen artes fijas o móviles.
 - En la enumeración de las 87 zonas del Reglamento ejecución existen profundidades diferentes a entre 400 y 800 metros, cuestión por la que se debió de hacer una aclaración de que no se podría aplicar en ciertas áreas aunque aparecían definidas dentro de los polígonos de cierre.
 - Entendemos que para hacer un correcto listado de zonas VMEs sería preciso conocer el impacto de cada tipo de arte de pesca y su impacto real en cada una de las zonas y no decretar una prohibición general e indiscriminada. Además, cada arte de pesca desarrolla su actividad en zonas diferentes en función de los fondos marinos.
 - A pesar de los 6 años transcurridos y del retraso en la presentación del Reglamento de ejecución, desde la COM EU no se han solicitado a ICES ni a otras instituciones científicas los datos de impacto diferenciados por artes de pesca y además si esos impactos pueden ser o no considerados como significativos.
 - Las zonas cuadrículas son demasiado amplias en extensión y no permiten conocer el impacto real con una definición adecuada. Además, por la configuración utilizada, cada cuadrícula tiene unas dimensiones diferentes entre aguas más al norte o sur de Europa, teniendo un impacto diferente a las flotas de cada país, y especialmente mayor en las aguas suroccidentales.

- No existió un proceso de consulta pública adecuado ni siguiendo las directrices de los Reglamentos europeos.
- Se confundió a la opinión pública al intentar quitar importancia a las dimensiones de las áreas de prohibición, haciendo una comparación simplista respecto de todas las áreas marítimas, aunque estas no se dediquen a la pesca.
- Previamente a la aprobación del Rglto de ejecución, importante destacar:
 - El propio Comité de Pesca y Acuicultura del Consejo Europeo, en Comité del 28 de junio de 2022, en reunión previa para la aprobación del reglamento de ejecución llegó a la conclusión de “no acuerdo” al no llegar al 65% de la población que requeriría una mayoría cualificada, cuestión que la Comisión EU interpretó como un “no veto y que le permitía concluir el procedimiento y adoptar dicho Reglamento” y el sector que “el resultado no había tenido la mayoría cualificada”.
 - De los 4 escenarios presentados, se optó por la opción más restrictiva y con mayor afectación a caladeros tradicionales, y por lo tanto con mayores consecuencias socioeconómicas.
- El sector considera que tanto el Reglamento de base como el Reglamento de Ejecución son el resultado de un proceso político, que no conseguirá ningún beneficio para la naturaleza y con enormes consecuencias al sector pesquero y a la soberanía alimentaria...

c. DICTAMEN CCTEP – STECF.-

- El 28 de julio de 2023 el Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP o STECF por sus siglas en inglés) presentó el Dictamen de impacto socioeconómico del Reglamento de Ejecución 2022/1614...
- Lo más destacado de este Dictamen del CCTEP son sus propias limitaciones:
 - reconoce que es la primera vez que realiza un análisis de impacto de este tipo socioeconómico,
 - piden un proceso más riguroso ya que los datos tenidos en cuenta no se pueden extrapolar para sacar conclusiones de gestión,

- siguen haciendo mención a la resolución espacial (0,5º x 0,5º, aprox 55 kms²) y geográfica de los polígonos, que son demasiado amplios para lograr unas estimaciones precisas,
- los datos siguen siendo de artes móviles y no hay disponibles de artes fijas, ni palangres ni enmalles, que se deberán de incluir en futuros estudios de forma específica,
- proponen una interacción con el sector pesquero para explorar la realidad de los datos, ...
- Al no existir unos datos específicos y diferenciados por modalidades de pesca, no se puede hacer un cálculo adecuado ni preciso del impacto de cada uno, lo que lleva a considerar unos datos muy variables de impacto y poco creíbles por la gran diferencia entre ellos (entre 13,3 y 16,6 mill € en unos casos y entre 590.000 y 643.000 € en otros periodos)
- Se comente algún error importante por cuanto considera que la flota más afectada son los Arrastreros y Cerqueros, que no pueden faenar en esas zonas porque no realizan actividad a esas profundidades...

2. Recomendaciones

- Instar a la Comisión Europea a disponer de los mejores datos científicos en relación con el impacto diferenciado de cada una de las artes de pesca y lo más actualizados posibles para cada zona de VMEs o que puedan existir. Pedir expresamente a los institutos científicos su emisión.
- Evaluar el impacto socioeconómico de cada una de las artes de pesca y flotas en cada región y zona de pesca, con impacto económico y de empleo.
- Instar a la Comisión Europea a un proceso amplio y real de consulta pública en los procesos de revisión anuales comprometidos en el art 9.6 del Rgto base.
- Los datos no deben de “sobreinterpretarse”, no se pueden tomar decisiones de gestión sobre datos no actualizados ni completos. Como reconoce el propio CCTEP, para el futuro es preciso un proceso totalmente riguroso.

- Es importante coordinar la metodología de datos entre los diferentes Estados miembros y de huella pesquera, lo que nos lleva a diferencias sustanciales entre los datos hipotéticos y reales.
- Existen demasiadas incertidumbres, se necesitan más análisis y sobre todo evaluar efectos a medio y largo plazo, y también tener en cuenta otros impactos ecosistémicos además de la pesca.
- Mostrar la colaboración del sector pesquero perteneciente al CC SUR ante la propuesta del CCTEP de iniciar un trabajo de seguimiento para mejorar los datos de impactos socioeconómicos.
- Teniendo en cuenta todas las deficiencias detectadas, proponer la suspensión cautelar del Reglamento de ejecución 2022/1614 hasta obtener los datos reales de impacto por modalidad de pesca, que permitan tomar las decisiones adecuadas y oportunas para salvaguardar realmente los VMEs...

Recomendación minoritaria de las ONG del CC SUR

Las ONG del SUL elogian las medidas adoptadas por la Comisión Europea y los Estados Miembros en octubre de 2022 para cerrar los ecosistemas marinos vulnerables en las aguas de la UE a las actividades pesqueras con artes de contacto de fondo, en virtud del reglamento de la UE sobre pesca de aguas profundas.

La protección de las aguas profundas forma parte del compromiso de la UE de detener la pérdida de biodiversidad. Los primeros cierres en octubre de 2022 fueron un paso crucial para la biodiversidad y la conservación marina en las aguas de la UE. Los ecosistemas de aguas profundas, en particular los frágiles entornos asociados a los taludes continentales y los montes submarinos son muy vulnerables a las prácticas pesqueras destructivas que amenazan las especies de ciclo largo. La asamblea general de la ONU anima a los Estados Miembros a proteger estos ecosistemas, compromiso integrado en el Reglamento de la UE sobre el acceso a alta mar desde su adopción en 2016.

A medida que se desarrolla la segunda revisión anual de los ecosistemas marinos vulnerables en marcha, es crucial que la UE mantenga su compromiso con el Reglamento y que todos los Estados Miembros y el Parlamento Europeo estén legalmente obligados a aplicarlo. Este reglamento es fundamental para garantizar la protección continua de los ecosistemas marinos vulnerables y la adopción de nuevos cierres debe agilizarse, siguiendo el mejor asesoramiento científico, reforzando el hecho de que son los propios Estados Miembros los que deben



6 rue Alphonse Rio • 56100 Lorient
+33 297 83 11 69 • info@cc-sud.eu
www.cc-sud.eu

movilizar esfuerzos y recursos para mejorar la recopilación de datos que permita una mejor aplicación de este reglamento.

